



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00278-00
Demandante: Edith Yuranny Munevar Montoya y otra
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -
CAR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por las señoras Edith Yuranny Munevar Montoya y Laura Lizeth Munevar Montoya contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ANTECEDENTES

Las señoras Munevar Montoya solicitaron en la demanda lo siguiente:

“PRIMERA: Se DECLARE la NULIDAD del AUTO DAF – COBRO COACTIVO 4 DE JUNIO DEL AÑO 2019, expedido por la CAR, por medio del cual decreta el embargo preventivo del bien inmueble, identificado con Matricula inmobiliaria No.157-113612. dentro el expediente 5475., bien de propiedad de las señoras; LAURA LIZETH MUNEVAR MONTOYA y EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA, adquirido por compra legal y con recursos generados en desarrollo de actividades laborales y comerciales y NO por herencia alguna como lo pretende la CAR.

SEGUNDA: Se ORDENE la ANULACIÓN del registro de embargo del bien en la SNR y la restitución de los derechos de uso, dominio y goce del bien inmueble, identificado con Matricula inmobiliaria No.157- 113612, en favor de mis representadas, LAURA LIZETH MUNEVAR MONTOYA y EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA.

TERCERA; Se ORDENE la desvinculación de mis defendidas, LAURA LIZETH MUNEVAR MONTOYA y EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA, del mandamiento de pago decretado en el AUTO DAF (– COBRO COACTIVO) 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, al cual fueron vinculadas como presuntas herederas determinadas e indeterminadas y en calidad deudoras solidarias, sin haberse comprobado la existencia de un patrimonio tangible a nombre de la presunta causante ANA SOFIA MONTOYA SOSA.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones, de los fundamentos de derecho invocados y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado en la demanda corresponde a un conflicto derivado dentro de un proceso de cobro coactivo, en el que se ordenó un embargo preventivo sobre un bien inmueble de propiedad de las accionantes.

De ahí que, para se desprende que es un tema de jurisdicción coactiva y su conocimiento desborda la competencia de este Despacho.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez